

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MAGANGUE – BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 001-2023
(12 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Magangué”

El suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Magangué, Bolívar, en uso de sus facultades legales y especiales que el confieren los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 103 del CGP junto con su párrafo segundo establecen **“USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES**: *En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. Subrayado y negrilla del Despacho.

Que lo anterior ha sido desarrollado y complementado transitoriamente por el Decreto 806 de 2020, hoy de manera permanente por la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2° y 3°; en especial en inciso segundo de la citada enumeración 3, que de manera imperativa manda que, todas las actuaciones judiciales deberán surtirse desde el correo electrónico reportado **“Artículo 3° DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.* Subrayado y negrilla del Despacho.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Subrayado y negrilla del Despacho.

Que habiendo consultado al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar sobre, “si de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, “es o no deber de los funcionarios y empleados judiciales atender solicitudes radicadas desde un correo distinto al informado, especialmente por los abogados; o si nos es permitido no tramitarlas en caso de proceder de correo distinto al indicado o reportado al RNA” dicha dependencia, mediante comunicado CSJBOOP22-2083 del 9 de diciembre de 2022, recibido en el correo institucional el día 14 de esas mismas calendas; manifestó no ser “... órgano de consulta sobre el alcance de las normas jurídicas, en particular el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, que establece los deberes de los sujetos procesales en relación con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, así como tampoco de las consecuencias procesales que se pudiesen generar por el incumplimiento de las obligaciones de las partes al interior de las actuaciones judiciales. Al efecto debe tenerse presente también, que los jueces son autónomos e independientes en sus decisiones judiciales, tal como está consagrado por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que mal haría esta Corporación en sugerir el sentido en que ellos deban interpretar las normas.”

Que también deben “Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
MAGANGUE – BOLIVAR

los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

Que continua vigente lo consagrado en los artículos 1° y 5° del Acuerdo No. PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 “*Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional*”, emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del CGP, el juez es el director del proceso, por lo que, por todo lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Magangué,

RESUELVE

PRIMERO - Radicación de documentos y solicitudes para trámite secretarial que deban constar en el expediente o de pronunciamiento por parte del Despacho: A partir de la firma del presente acto administrativo, solo se dará trámite a las solicitudes radicadas al correo institucional j01prmmagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co y, que procedan del email reportado en la demanda, su contestación, las excepciones de mérito o cualquier otra actuación inicial¹; que en el caso de los profesionales del derecho, deberá coincidir con el señalado en el poder y reportado al Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO - Información telefónica o mediante mensaje de texto o whatsapp: La secretaria del juzgado tiene dispuesto el abonado telefónico **322 582 13 87**, para la atención de solicitudes que no impliquen resolución mediante providencia o del cual no se requiera dejar constancia en el expediente.

Dicho medio, será atendido únicamente en horario laboral (8:00 a 12:00 m y 01:00 a 05:00 pm), semanalmente por el empleado a cargo del turno de atención virtual que internamente se ha dispuesto y, es el único oficial para el suministro de información de manera verbal.

TERCERO - Atención presencial a usuarios: La atención presencial a usuarios, las partes, apoderados y demás intervinientes dentro de un proceso, se hará en la ventanilla del juzgado por cualquier empleado que se encuentre disponible, permitiendo el ingreso a las oficinas solo cuando el juez o la secretaria así lo autoricen; o las circunstancias particulares del caso o del solicitante así lo requieran.

CUARTO - Link para consultas de información en aplicativo TYBA y micrositio del juzgado en página web de la Rama Judicial: Se podrá acceder a la información o actuaciones asociadas a cada proceso a través de los siguientes vínculos:

Consulta de procesos en tyba: Solo estarán públicos los procesos que, se encuentren ajustados a las reglas del artículo 123 del CGP, si alguno lo estuviere y no figurare como tal, podrá solicitarse la actualización mediante llamada telefónica o mensaje. La búsqueda puede efectuarse por número de radicación del proceso o por identificación del demandante o demandado, en opción ciudadano.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Consulta de estados en tyba: Esta opción no permite descargar providencia, solo descargar el formato de estado publicado.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados>

Micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-magangue/home>

Comprende los siguientes espacios:

Consulta de estados 2023: Permite descargar providencia no sujeta reserva, dando click en el radicado del proceso.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-magangue/66>

Avisos: Para publicar información de interés general, incluidos reportes de ingresos de depósitos judiciales.

¹ Parágrafo 2° artículo 103 del CGP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MAGANGUE – BOLIVAR

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-magangue/92>

Traslados especiales y ordinarios: Para fijaciones en lista de liquidaciones de crédito y costas, traslado de recursos, contestaciones y nulidades.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-magangue/93>

QUINTO: Comuníquese en legal forma este acto administrativo mediante publicación en el micrositio del juzgado, fijación en la ventanilla y de ser posible, mediante envío a correo electrónico conocido de los togados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
ALVARO QUINTERO GELVES
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Quintero Gelves

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Magangue - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbd5d835903b3e7fef7f843e01d76a3667a30448fa7eb3a4a2beed6ba834a2a**

Documento generado en 12/01/2023 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>